DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.305 | Martes 19 de Julio de 2022 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2157861

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

AMPLÍA ÁREA BAJO CUARENTENA PARA EL CONTROL DE LA PLAGA HYLOTRUPES BAJULUS EN LA REGIÓN METROPOLITANA

(Resolución)

Núm. 1.512 exenta.- Santiago, 13 de julio de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución N° 3.080 de 2003 del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones; la resolución exenta N° 5.430, de 1 de agosto de 2019 del señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta N° 3.063 del 3 de diciembre de 2021 del Director Regional de la Región Metropolitana; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la resolución exenta RA N° 240/353/2022, de 11 de abril, que establece orden de Subrogancia en la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el SAG, es la autoridad oficial encargada de velar por la protección del patrimonio fitosanitario del país.

2. Que la plaga Hylotrupes bajulus (Coleoptera, Cerambycidae) es una plaga cuarentenaria que afecta a maderas de las coníferas de los géneros Pinus, Picea, Abies, Larix.

3. Que, mediante la resolución exenta N° 5.430 del 1 de agosto de 2019 del Director Nacional del Servicio, se "Declara el Control Obligatorio de la plaga Hylotrupes bajulus (Linnaeus, 1758)".

4. Que, la resolución exenta N° 5.430 de 2019, en el resuelvo número cuatro, faculta a los Directores Regionales del SAG a establecer nuevas áreas bajo cuarentena, ante la detección de nuevos focos de la plaga.

5. Que el resuelvo 6 de la resolución N° 5.430 de 2019, dispone las medidas fitosanitarias, tendientes a la contención y eliminación de la plaga, sin perjuicio de otras medidas que el SAG determine en el área bajo cuarentena.

6. Que, mediante la resolución exenta N° 3.063 del 3 de diciembre de 2021 se estableció el área bajo cuarentena para el control de la plaga Hylotrupes bajulus en la Región Metropolitana.

7. Que, a través de las actividades de Vigilancia Forestal del SAG, se detectó la presencia de un foco de la plaga cuarentenaria Hylotrupes bajulus, afectando árboles caídos de Pinus radiata, en el Parque Metropolitano de Santiago de la Región Metropolitana, localizados en el área en peligro de la plaga, según consta en informe fitosanitario N° 52168-6 de fecha 08/07/2022.

8. Que, por las características de los focos detectados en el Parque Metropolitano de Santiago, se estima necesario incorporar como medida de destrucción de las maderas infestadas o sospechosas de estarlo, el astillado, triturado o chipeado en los casos que técnicamente no sea factible su incineración.

9. Que, de acuerdo a las evaluaciones de la situación actual de Hylotrupes bajulus en la Región, se hace necesario implementar las medidas fitosanitarias establecidas en la resolución exenta N° 5.430 de 2019, ya individualizada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Resuelvo:

1. Amplíase el área bajo cuarentena, para el control obligatorio de la plaga Hylotrupes bajulus, en un radio de 1 kilómetro respecto del lugar de detección de la plaga que se indica:

Comuna	Este (m)	Norte (m)	Huso
Recoleta	350516	6303127	19

Coordenadas UTM, DATUM WGS84

2. Aplíquense en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias, medidas fitosanitarias y demás disposiciones establecidas en la resolución exenta N° 5.430, de 1 de agosto de 2019, del señor Director Nacional del SAG, en el área definida en la presente resolución y por los respectivos propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios o propiedades afectados. La ejecución de las medidas fitosanitarias será de responsabilidad y cargo de los afectados.

3. Las maderas infestadas o sospechosas de estarlo que no puedan ser destruidas mediante incineración podrán ser destruidas mediante su proceso en máquinas astilladoras, trituradoras o chipeadoras, hasta que el material resultante tenga menos de 5 cm de largo y ancho y menos de 0,6 cm de espesor.

4. Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios o propiedades involucrados, deberán permitir el ingreso a los inspectores del SAG para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de vigilancia fitosanitaria, control cuarentenario, u otro que el SAG establezca, orientado a la detección y/o control de la plaga.

5. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas por esta resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el decreto ley Nº 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y por la ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Rebeca E. Castillo Granadino, Directora Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl